

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5520 DE 02/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002¹⁰, de acuerdo con el cual: "*[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte*"¹¹. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "*[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad*".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "*[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales*".

⁶ Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"*[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo*".

¹⁰ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹¹ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "*[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*".

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Y, en el artículo 1° de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹², teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*¹³.

¹² Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

¹³ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** (en adelante **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹⁴, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE BARBOSA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** con N.I.T. **890.980.445-7**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada¹⁵, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información¹⁶ a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA**, que presuntamente no se contestó.

NOVENO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por unos ciudadanos y el requerimiento de información realizado, que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito.

DÉCIMO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, (10.1) la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los

¹⁴ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

¹⁵ Radicado Supertransporte No. 20205321315622 del 2 de diciembre de 2020.

¹⁶ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700006851 del 5 de enero de 2021

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
términos establecidos para ello por esta Superintendencia.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** no contestó un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20218700006851 del 5 de enero de 2021, como pasa a explicarse a continuación:

10.1.1. Requerimiento del 5 de enero de 2021

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** con el objeto de verificar, entre otras cosas, las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Barbosa, Antioquia, como se muestra a continuación:

"(...) En esa medida, de conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018 y teniendo en cuenta lo expuesto, se les requiere para que alleguen la siguiente información y den respuesta a los siguientes interrogantes:

"1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Barbosa, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Barbosa razón a la informalidad del transporte público.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.

4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Barbosa.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad de Barbosa estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA).

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

9. *Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

10. *Informe qué tipo de controles ha realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción para durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexe evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuesto por esta razón.*

11. *Indique qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.*

12. *Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2020.*

13. *Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte. (...)"*

En el citado requerimiento se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 18 de febrero del 2021. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la Investigada el día 4 de febrero de 2021¹⁷ y recibido por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** el mismo día¹⁸ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada. A continuación, se presenta el soporte de envío y entrega del mentado requerimiento de información:

Espacio en blanco

¹⁷ Remitido al correo daniel.arbelaez@barbosa.gov.co Se generó el certificado de comunicación electrónica Email certificado identificado con el Código E39201662-S proferido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, donde consta la fecha y hora de envío y entrega del correspondiente oficio de salida, el cual hacer parte integral del expediente.

¹⁸ Ibid.

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20218700006851 del 5 de enero de 2021.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E39201662-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Envios Gestion Documental <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>)
Destino: daniel.arbelaez@barbosa.gov.co

Fecha y hora de envío: 4 de Febrero de 2021 (08:18 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 4 de Febrero de 2021 (08:18 GMT -05:00)

Asunto: Requerimiento de información (EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

[cid:51605835-3cc7-479e-a841-beb8c0889602]

Grupo Gestión Documental

[cid:b9ed8802-c82c-4933-8286-3aad5933d060] Diagonal 25 G No 95 a - 85
[cid:2dd56eb1-64c8-4bbf-afda-e00310d94a27] +57 (1) 3526700
[cid:07e57829-72c8-4be9-b2a5-e83ebeeaa1cc] ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
[cid:2ced6d6b-f6e9-4838-8f6b-ed633aca0d7c]<https://www.supertransporte.gov.co/>
www.supertransporte.gov.co<https://www.supertransporte.gov.co/>

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transportes. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Imagen No. 2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No. 20218700006851 del 5 de enero de 2021.

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-lkxzcarnj.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-Outlook-jhvensjb.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-image-Outlook-ehjdlnb.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-image-Outlook-fx42qcyf.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-image-Outlook-ukwtacuv.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content6-application-20218700006851.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Febrero de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472.2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.472.com.co

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472.2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.472.com.co

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Superintendencia, dentro del término otorgado para ello.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

11.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo (10º) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

11.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 10.1, se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA**.

ARTICULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de

RESOLUCIÓN No 5520 DE 02/08/2023

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.08.02
17:16:35 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5520 DE 02/08/2023

Notificar:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA
Calle 15 No. 14 - 48
Barbosa, Antioquia

Comunicar:
ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TAXUNIDOS DE ANTIOQUIA
taxunidosantioquia@gmail.com
Bello, Antioquia

Proyectó: Ladys Cantillo - Profesional Especializado - AS.
Revisó: Julio Garzón - Profesional especializado - DITTT.

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6070
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxunidosantioquia@gmail.com - taxunidosantioquia@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330055205 de 02-08-2023
Fecha envío:	2023-08-03 13:32
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:37:36</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 3 18:37:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:37:37</p>	<p>Aug 3 13:37:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[29783]: 34EDC1248562: to=<taxunidosantioquia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.4, delays=0.24/0/0.46/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691087857 j13-20020a05620a288d00b007673771fa5dsi182666qkp.491 - gsmtip)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:47:35</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 13:47:39</p>	<p>Dirección IP: 190.60.255.205 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330055205 de 02-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

ASOCIACIÓN DE TAXISTAS TAXUNIDOS DE ANTIOQUIA

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5520 de 02/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5520.pdf	15fd1ee80fd881d5d3c10f000a90e1413caadabfb6d3a1d3b2cd9d43142e6124
5520_1.pdf	15fd1ee80fd881d5d3c10f000a90e1413caadabfb6d3a1d3b2cd9d43142e6124

Descargas

Archivo: 5520.pdf **desde:** 191.95.58.208 **el día:** 2023-08-03 13:49:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 09-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235330650211

Fecha: 09-08-2023

Señor (a) (es)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA

Calle 15 No. 14 - 48

Barbosa, Antioquia

Asunto: 5520 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5520 de fecha 02/08/2023a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA437595215CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA437595215CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 10/08/2023
19:31:54

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16354222



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA Ciudad: BARBOSA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Calle 15 No. 14 - 48 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/08/2023 07:31 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
11/08/2023 08:24 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/09/2023 05:59 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
27/09/2023 11:30 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
29/09/2023 02:52 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
06/10/2023 11:45 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
09/10/2023 10:31 AM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 NIT: Concesión de Correo/															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/08/2023 14:48:35		RA437595215CO													
Orden de servicio: 16354222															
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20235330650211 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada		3000 013
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Destinatario Nombre/ Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARBOSA Dirección: Calle 15 No. 14 - 48 Tel: Código Postal: 051020234 Código Operativo: 3000013 Ciudad: BARBOSA_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA	Finna nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>alter Alzate</i> Hora: <i>9:20</i> Fecha de entrega: Distribuidor: <i>28 SEP 2023</i> C.C.		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A												
Valores Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP	Observaciones del cliente: SIN ANEXOS <i>Ruth Maria</i>		Gestión de entrega: Tel: <i>C.C. 1.035.854.281</i>												
<p>11115833000013RA437595215CO</p>															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 10/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330876351**

Fecha: 10/10/2023

Señor (a) (es)
Secretaría de Movilidad de Barbosa
Calle 15 No. 14 - 48
Barbosa, Antioquia

Asunto: 5520 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5520** de **02/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo y CD.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA447282486CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA447282486CO

Fecha de Envío: 11/10/2023 18:26:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16500437



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Secretaria de Movilidad de Barbosa Ciudad: BARBOSA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
 Dirección: Calle 15 No. 14 - 48 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/10/2023 06:26 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
11/10/2023 08:13 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/10/2023 11:18 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
19/10/2023 10:06 AM	PO.MEDELLIN	Entregado	
23/10/2023 02:54 PM	PO.MEDELLIN	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



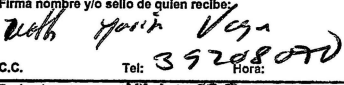



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 3000 013	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesión de Correos/</small>		 RA447282486CO																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 11/10/2023 14:50:08 Orden de servicio: 16500437																																		
Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20235330876351 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada					Destinatario Nombre/ Razón Social: Secretaría de Movilidad de Barbosa Dirección: Calle 15 No. 14 - 48 Tel: Código Postal: 051020234 Código Operativo: 3000013 Ciudad: BARBOSA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		1111 583 UAC.CENTRO CENTROA
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																														
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																			
Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS-CD	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: 39208070 Hora: Fecha de entrega: 19/10/23 Distribuidor: Santiago J C.C. 100221908 Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																																	
 1111583300013RA447282486CO <small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-</small>																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co